

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios rebalan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Septiembre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, comunicó á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción, suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere á la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A esta fin, S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida á este Ministerio dentro del término de tres

meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso, cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concorra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear su sostenimiento ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que quedan por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos, un capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico á que se refiere la regla precedente, las mismas Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo. Si dentro del plazo marcado, aquellas Corporaciones no hicieren este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministro de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse á los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer para hacer los expresados ingresos y consignaciones de las líneas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter, y que sólo deban destinarse á sufragar gastos de servicio reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que restablez-

can lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministro de Gracia y Justicia tendrá respecto á los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional á la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

D: Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegas al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador de la provincia de...

D: Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que llegas al de esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, cuidando de su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador de la provincia de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

Mes de Septiembre de 1893

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1893-97.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1883, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial	5.825 »
2.º	Servicios generales	2.500 »
3.º	Obras obligatorias	1.116 »
4.º	Cargas	800 »
5.º	Instrucción pública	5.600 »
6.º	Beneficencia	30.000 »
7.º	Corrección pública	1.417 »
8.º	Imprevistos	1.500 »
9.º	Nuevos establecimientos	500 »
10.	Carreteras	4.000 »
11.	Obras diversas	» »
12.	Otros gastos	6.000 »
13.	Resultas	» »
TOTAL		58.852 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesetas.

León á 27 de Agosto de 1893.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 28 de Agosto de 1893.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pormenor se publicará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, P. A., Cubero.—El Secretario, García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

RESULTADO de la elección de Diputados provinciales verificada el 6 del corriente, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en observancia á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DISTRITO ELECTORAL DE LEÓN-MURIAS

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Votos obtenidos.				
		D. Antonio Arriola	D. Modesto Hidalgo	D. Esteban Moran	D. Sabas Martín Granizo	D. Policarpo Mingote
Armunia.....	1.º	42	•	41	18	24
Idem.....	2.º	55	10	47	5	35
Carnicera.....	1.º	89	58	82	23	59
Idem.....	2.º	92	66	31	92	33
Cimanes del Tejar.....	1.º	66	68	69	94	77
Idem.....	2.º	45	50	60	67	36
Cuadros.....	1.º	184	•	120	289	289
Idem.....	2.º	80	•	80	138	138
Chozas de Abajo.....	1.º	71	6	104	191	198
Idem.....	2.º	94	36	127	216	179
Garrafe.....	1.º	130	94	102	65	129
Idem.....	2.º	197	72	118	81	140
Gradafes.....	1.º-1.ª	191	16	78	184	173
Idem.....	1.º-2.ª	78	72	79	82	151
Idem.....	2.º	201	11	92	211	232
Idem.....	1.º-1.ª	81	49	113	43	135
Idem.....	1.º-2.ª	69	25	95	32	105
Idem.....	2.º-1.ª	50	64	114	38	76
Idem.....	2.º-2.ª	57	49	98	47	97
León.....	3.º-1.ª	75	28	105	42	134
Idem.....	3.º-2.ª	56	23	78	54	119
Idem.....	4.º-1.ª	45	54	129	36	93
Idem.....	4.º-2.ª	71	50	84	30	160
Mansilla de las Mulas.....	1.º	89	70	94	87	132
Idem.....	2.º	58	30	47	44	57
Mansilla Mayor.....	Único.	68	35	79	47	65
Orczonilla.....	1.º	63	49	69	20	45
Idem.....	2.º	62	56	67	20	34
Rinseco de Tapia.....	1.º	105	140	120	105	31
Idem.....	2.º	83	86	83	58	20
San Andrés del Rabanedo.....	1.º	44	42	98	70	77
Idem.....	2.º	42	67	126	77	106
Santovenia de la Valdovina.....	1.º	130	20	134	111	7
Idem.....	2.º	43	5	36	24	45
Sarriegos.....	1.º	132	58	117	117	83
Idem.....	2.º	27	11	29	22	13
Valdefresno.....	1.º	134	29	54	96	87
Idem.....	2.º	169	78	9	82	50
Valverde del Camino.....	1.º	84	44	134	68	75
Idem.....	2.º	57	5	102	49	82
Vega de Infanzones.....	1.º	31	4	93	31	43
Idem.....	2.º	69	39	2	75	54
Vegas del Condado.....	1.º	185	79	126	70	90
Idem.....	2.º	299	130	190	92	105
Villadangos.....	1.º	82	2	33	76	99
Idem.....	2.º	16	•	6	43	82
Villaquilambre.....	1.º	130	81	57	107	38
Idem.....	2.º	58	•	72	41	102
Villasbariego.....	1.º	26	26	16	39	20
Idem.....	2.º	130	56	75	91	74
Villaturtel.....	1.º	38	6	88	46	45
Idem.....	2.º	77	1	76	39	18
Berrios de Luna.....	1.º	101	230	107	197	55
Idem.....	2.º	116	199	88	150	40
Cabrillanes.....	1.º	170	170	79	30	70
Idem.....	2.º	193	193	60	40	60
Campo de la Lomba.....	1.º	53	101	45	69	35
Idem.....	2.º	30	62	53	30	11
Láncara.....	1.º	105	231	98	104	96
Idem.....	2.º	125	303	107	123	105
Las Omañas.....	1.º	81	81	74	69	82
Idem.....	2.º	97	97	79	82	101
Murias de Paredes.....	1.º	313	423	217	227	87
Idem.....	2.º	167	226	117	121	47
Palacios del Sil.....	1.º	250	330	200	1	200
Idem.....	2.º	198	198	56	76	66
Riello.....	1.º	140	200	45	165	140
Idem.....	2.º	95	167	24	150	105
Santa María de Ordás.....	1.º	113	119	46	54	94
Idem.....	2.º	108	122	112	7	65
San Emiliano.....	1.º	208	321	139	125	40
Idem.....	2.º	192	294	130	125	70
Soto y Amio.....	1.º	179	208	33	180	162
Idem.....	2.º	112	117	97	70	132
Valdesamario.....	1.º	50	109	46	60	54
Idem.....	2.º	20	51	14	24	22
Vegarieuza.....	1.º	105	180	150	85	20
Idem.....	2.º	110	179	110	110	28
Villablino.....	1.º	278	369	278	208	86
Idem.....	2.º	182	237	182	134	45
<i>Totales.</i>		8.570	7.611	7.093	6.790	6.793

DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA-VILAFRANCA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Votos obtenidos					
		D. Andrés Garrido	D. Máximo Parra	D. Enrique Saavedra	D. Buenaventura Bello	D. Julián Llamas	D. Juan Riego
Alvares.....	1.ª	288			266		268
Idem.....	2.ª	251					251
Bambibre.....	1.ª	252	354	102	251		251
Idem.....	2.ª	248	346	98	252	105	
Banza.....	1.ª	270	270	37	248	98	
Idem.....	2.ª	244	244	20	51	173	213
Borrenes.....	1.ª	100	20	120	30	160	160
Idem.....	2.ª	86	14	100		120	
Cabañas-raras.....	1.ª	130	30	145	1	178	
Idem.....	2.ª	44	25	49		59	
Castrillo de Cabrera.....	1.ª	137	120		36	70	48
Idem.....	2.ª	146	150		86	32	56
Castropodame.....	1.ª	217	348	31	75	212	161
Idem.....	2.ª	141	236	19	32	140	140
Congosto.....	1.ª	221	219	32		219	32
Idem.....	2.ª	174	174			174	
Cubillos.....	1.ª	81	91				91
Idem.....	2.ª	82	82				82
Encinado.....	1.ª	291	150	100	132	100	145
Idem.....	2.ª	192	150	33	60	100	180
Folgoso de la Ribera.....	1.ª		266		266		266
Idem.....	2.ª	120	120	185		145	180
Fresnedo.....	1.ª	115	111	21	21	109	43
Idem.....	2.ª	22	62	41	20	41	
Igüesa.....	1.ª	197	175			185	197
Idem.....	2.ª	203	170			174	203
Lago de Carnucedo.....	1.ª	300	300	85	6	85	36
Idem.....	2.ª	191	160	46	2	80	70
Los Barrios de Salas.....	1.ª	187	289	15	15	187	174
Idem.....	2.ª	128	186	10	4	128	117
Molinaseca.....	1.ª	123	123	123	123	123	123
Idem.....	2.ª	109	109	109	109	109	109
Noceda.....	1.ª	125	126	13	14	160	219
Idem.....	2.ª	125	124	12	13	140	207
Páramo del Sil.....	1.ª	265	321	86		265	68
Idem.....	2.ª	174	190	26	12	177	25
Ponferrada.....	1.ª-1.ª	171	262	245	45	245	160
Idem.....	1.ª-2.ª	192	284	275	51	275	179
Idem.....	2.ª	153	284	219	40	219	143
Idem.....	3.ª-1.ª	172	264	247	47	247	160
Idem.....	3.ª-2.ª	82	96	89	17	89	68
Priaranza del Bierzo.....	1.ª	255	260	25		255	100
Idem.....	2.ª	148	154	6		169	30
Puente de Domingo Flores.....	1.ª	89	160	91		170	
Idem.....	2.ª	159	191	156		202	228
San Esteban de Valdeusa.....	1.ª	275	275	10	6	283	
Idem.....	2.ª	212	214	2		212	
Toreno.....	1.ª	71	149	67	33	114	48
Idem.....	2.ª	91	98	74	6	77	32
Arganza.....	1.ª	291	38	206	211	34	21
Idem.....	2.ª	170	78	118	250	82	26
Baiboa.....	1.ª	295		295	295		
Idem.....	2.ª	139		139	139		
Barjas.....	1.ª	100		115	115		30
Idem.....	2.ª	80		100	125		70
Berlanga.....	1.ª	110	15	95	105	20	
Idem.....	2.ª	117	15	97	113	15	6
Cacabelos.....	1.ª	260	229	240	248	83	73
Idem.....	2.ª	102	67	44	59	43	27
Camponaraya.....	1.ª	128	104	43	104	27	70
Idem.....	2.ª	100	90	96	76	20	95
Candín.....	1.ª	218	98	98	135	100	
Idem.....	2.ª	279	204	204	81	78	
Carracedelo.....	1.ª	281	168	60	214	281	
Idem.....	2.ª	207	204	120	12	204	10
Corullón.....	1.ª-1.ª	398	398	398			
Idem.....	1.ª-2.ª	95	95	95			
Idem.....	2.ª	425	425	425			
Fabero.....	1.ª	39	65	77	39	52	
Idem.....	2.ª	86	48	11	82	45	1
Oencia.....	1.ª	275	55	275	180	172	63
Idem.....	2.ª	200	105	200	140	128	100
Paradaseca.....	1.ª	254	57	200	197	64	
Idem.....	2.ª	249	89	182	175	68	
Peranzanes.....	1.ª	203	86	86	146	1	87
Idem.....	2.ª	187	90	88	182		70
Sancedo.....	1.ª	162	65	120	115	24	15
Idem.....	2.ª	138	45	110	105	16	15
San Martín de Moreda.....	1.ª	400	19	396	394		
Idem.....	2.ª	109		109	109		
Sobrado.....	1.ª	182	114	228	160		
Idem.....	2.ª	132	100	174	116		
Trabadelo.....	1.ª	79	25	281	282	17	102
Idem.....	2.ª	79	25	251	255	17	144

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Votos obtenidos					
		D. Andrés Garrido	D. Máximo Parra	D. Enrique Saavedra	D. Buenaventura Bello	D. Julián Llamas	D. Juan Riego
Vega de Espinareda.....	1.º	90	195	185	120	27	•
Idem.....	2.º	55	105	105	105	23	•
Vega de Valcarlos.....	1.º-1.º	163	100	218	267	22	33
Idem.....	1.º-2.º	117	100	180	243	22	67
Idem.....	2.º	411	100	410	411	56	100
Villadecanes.....	1.º	153	148	153	148	•	16
Idem.....	2.º	227	227	223	223	12	12
Idem.....	1.º-1.º	270	110	270	90	30	50
Villafranca del Bierzo.....	1.º-2.º	310	200	310	122	90	45
Idem.....	2.º	118	208	118	192	209	4
<i>Totales.....</i>		16.440	13.341	11.051	9.082	8.827	6.257

DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO-LA VECILLA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Votos obtenidos				
		D. Manuel Díez Canseco	Don Epigimio Bustamante	D. Francisco Cañón	D. Félix Argüello	D. Alejandro Álvarez
Acevedo.....	Único.	65	110	90	65	130
Boca de Huérgano.....	1.º	118	129	71	48	48
Idem.....	2.º	85	97	118	88	97
Burón.....	1.º	76	83	4	14	137
Idem.....	2.º	64	80	•	•	94
Cistierna.....	1.º	67	104	89	43	124
Idem.....	2.º	8	35	98	37	88
Lillo.....	1.º	64	71	48	41	54
Idem.....	2.º	44	47	78	78	86
Maraña.....	Único.	40	95	43	43	90
Oseja de Sajambre.....	1.º	96	98	86	86	88
Idem.....	2.º	39	40	19	20	30
Posada de Valdeón.....	1.º	75	80	6	4	42
Idem.....	2.º	57	70	22	17	43
Prado.....	Único.	59	65	37	37	27
Prioro.....	1.º	98	100	98	46	110
Idem.....	2.º	40	50	37	15	38
Revedo de Valdetuejar.....	1.º	39	68	32	29	23
Idem.....	2.º	65	75	10	7	41
Reyero.....	Único.	67	72	22	19	31
Riaño.....	1.º	125	140	40	47	60
Idem.....	2.º	97	109	34	39	73
Salamón.....	1.º	47	53	32	22	46
Idem.....	2.º	39	39	11	9	43
Valderrueda.....	1.º	71	96	72	58	43
Idem.....	2.º	35	40	44	39	15
Vegamián.....	1.º	59	62	53	36	51
Idem.....	2.º	68	70	34	24	32
Villayandre.....	1.º	108	170	110	100	112
Idem.....	2.º	18	27	7	1	40
Bañar.....	1.º	110	250	•	•	91
Idem.....	2.º	71	190	•	•	71
Cármenes.....	1.º	228	330	1	352	328
Idem.....	2.º	71	73	59	89	80
La Ercina.....	1.º	103	103	29	6	5
Idem.....	2.º	39	58	60	59	71
La Pola de Gordón.....	1.º	469	12	466	466	6
Idem.....	2.º	452	•	452	452	•
La Robla.....	1.º	120	190	300	300	22
Idem.....	2.º	130	100	260	200	10
La Vecilla.....	1.º	1	21	70	70	11
Idem.....	2.º	30	4	22	52	47
Matallana de Vegacervera.....	1.º	121	120	215	175	14
Idem.....	2.º	180	80	230	200	•
Rodiezmo.....	1.º	146	138	165	182	115
Idem.....	2.º	126	114	117	160	74
Santa Colomba de Curueño.....	1.º	142	140	135	45	3
Idem.....	2.º	175	185	52	120	24
Valdelugueros.....	1.º	90	90	150	150	•
Idem.....	2.º	12	18	40	40	•
Valdepietago.....	1.º	76	78	73	76	4
Idem.....	2.º	68	68	71	73	26
Valdeteja.....	Único.	50	51	24	22	3
Vegacervera.....	1.º	59	50	36	35	51
Idem.....	2.º	54	51	19	19	51
Vegaquemada.....	1.º	93	144	131	92	29
Idem.....	2.º	41	81	108	67	51
<i>Totales.....</i>		5.183	4.999	4.733	4.713	3.121

DISTRITO ELECTORAL DE SAHAGÚN-VALENCIA

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, DISTRITOS Y SECCIONES, and Votos obtenidos (D. Felix de Miguel Aláiz, D. Maximiano Alonso). Lists various municipalities and their respective vote counts.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, DISTRITOS Y SECCIONES, and Votos obtenidos (D. Felix de Miguel Aláiz, D. Maximiano Alonso). Includes a 'Totales' row at the bottom.

León 11 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Epigmeo Bustamante.

Table with columns: OFICINAS DE HACIENDA, Ayuntamientos, and Pesetas. Cts. Includes a detailed list of municipalities and their corresponding amounts.

Ayuntamientos	Pesetas Cts.	Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Ponferrada.....	1.831	Villagatón.....	565
Posada de Valdeón.....	269 75	Villakornate.....	108 50
Pozuelo del Páramo.....	382 25	Villamandos.....	182 75
Prado.....	129 50	Villamañón.....	429 50
Peñacruza del Bierzo.....	497 75	Villamartin de D. Sancho	113 75
Priero.....	251	Villanogil.....	333
Puente Domingo Flórez	615 25	Villamizar.....	347 50
Quituzana y Congosto...	382	Villamol.....	179
Quintana del Castillo.....	586 25	Villamontán.....	383
Quintana del Marco.....	250 25	Villamoratiel.....	150
Quitaniña de Somoza...	385 50	Villanueva las Manzanas	248 5
Rabanal del Camino.....	414 75	Villaquejada.....	242 7
Regueras de Arriba.....	185 50	Villaquilambre.....	431 5
Renedo de Valdastuejar..	344 50	Villarejo.....	598 25
Reyero.....	150 75	Villares de Orvigo.....	388 75
Riáño.....	481 50	Villasbariego.....	419 20
Riego de la Vega.....	495	Villaselán.....	280 5
Riello.....	521	Villatariel.....	450
Rioseco de Tapia.....	300 25	Villayandre.....	360 7
Rodiezmo.....	757 75	Villaverde de Arcayos..	90 50
Roperuelos del Páramo.	283 75	Villazala.....	306
Salientes del Río.....	154	Villazanzo.....	453
Salnagán.....	688 75	Zotes del Páramo.....	290 75
Sanacedo.....	314 75		
Salamón.....	218 75		
Sarriegos.....	262 75		
San Adrián del Valle...	225 75		
San Andrés del Rabanedo	517 25		
S. Cristóbal la Pointora	163 25		
San Emiliano.....	577 50		
San Esteban de Nogales	218 50		
San Esteban de Valdeza	579		
San Justo de la Vega...	680 50		
San Martín de Morela...	655		
San Millán los Caballeros	43		
San Pedro de Barciaños	146 75		
Santa Colomba Curueño	399 75		
Sta. Colomba de Somoza	528		
Sta. Cristina Valmadrigal	221 75		
Santa Elena de Jamuz...	458 50		
Santa María de la Isla...	211 50		
Santa María de Ordás...	268 50		
Santa María del Páramo	308		
Santa Marina del Rey...	508		
Santus Murias.....	424 50		
Santiago Millas.....	538 25		
Santovenia. Valdeorcina	273		
Sobrado.....	306 50		
Soto y Aulio.....	521		
Soto de la Vega.....	591 75		
Toral de los Guzmans.	203 50		
Torono.....	649 75		
Trabadelo.....	544		
Turcia.....	421		
Truchas.....	593 50		
Urdiales del Páramo.....	286 75		
Valdefrío.....	521 25		
Valdehuentos del Páramo	132		
Valdelugeros.....	314 25		
Valdemora.....	81 50		
Valdepiélagos.....	286		
Valdepuelo.....	430 75		
Valderas.....	819		
Valdorrey.....	578 50		
Valderrueda.....	386		
Val de San Lorenzo...	469 50		
Valdesamarián.....	223 50		
Valdetaja.....	60 25		
Valdehambre.....	520 75		
Valencia de D. Juan...	514		
Valverde del Camino...	462 75		
Valverde Enrique.....	105 25		
Vallecillo.....	119 50		
Veganzana.....	375 50		
Vegacervera.....	291		
Vegamián.....	321 50		
Vegaquemada.....	402 75		
Vega de Espinareda...	300		
Vega de Infanzones.....	274 50		
Vega de Valcarlos.....	924 25		
Vegas del Condado...	737 50		
Villabraz.....	150 25		
Villablino de la Ceana..	746 25		
Villacé.....	171		
Villadangos.....	254		
Villatecares.....	652 50		
Villademor de la Vega..	217 25		
Villafra.....	153 25		
Villafrauda del Bierzo..	1.220 25		

TOTAL..... 95.159 25

Immediately que los Sres. Alcaldes tengan conocimiento del cupo que a cada una de sus respectivas localidades se les señala por virtud del aumento de 25 céntimos de peseta que ha sufrido el impuesto de la sal por cada habitante de hecho, según el último censo de población, convocarán a las Juntas repartidoras para que sin levantar mano procedan a la confección del reparto adicional para cubrir la cantidad que se les señala, cuidando de que en la referida confección se han de observar las mismas bases que en el reparto de las demás especies, dando a los mismos la publicidad necesaria para que durante su exposición al público puedan reclamar los que se consideren agravados, debiendo acompañar certificación del acta de la sesión extraordinaria y debidamente reintegrados como los demás repartos presentados en esta oficina, dentro precisamente del mes actual para su aprobación, si la merecieren.

En los Ayuntamientos que estén encabezados por el total cupo, arrendadas todas las especies o administradas directamente por los Municipios, procederán desde luego a la ejecución del referido aumento en la forma que se indica en la Real orden inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 30, de 7 del actual.

León 8 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatriestre que abraza de 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que a continuación se expresan; siendo las causas sobre parricidio y otros delitos, contra Benito Martínez y otros, procedentes del Juzgado de Astorga, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 12, 13, 14, 15 y 16 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Bonifacio Cadizero Cadizero, de Molina.
D. Miguel Alonso Botas, de Castriello.
D. Evaristo Marcos Martínez, de Hospital.

D. Santiago Pérez Martínez, de Andinuela.
D. Santos Arce Alonso, de Filiel.
D. Antonio Morán Otero, de Valdeirey.
D. Dictino Alonso Franco, de Santiago Millas.
D. Juan Raimúndez Baeza, de Astorga.
D. Bernardino Salvadores, de Val de San Román.
D. Toribio Fuentes Puente, de Villalibre.
U. Aniceto González Prieto, de Castriello.
D. Esteban Cabo Pollán, de Murias.
D. Narciso Prieto Prieto, de Prisanza.
D. Andrés Santiago Fernández, de Pruda.
D. Francisco Flórez Otero, de Luyego.
D. Juan Alvarez Pérez, de Palaciosmil.
D. Pedro Fernández Rodríguez, de Valdespino.
D. Pedro Blanco Alonso, de Filiel.
D. Delfín Rubio Barrio, de Astorga.
D. Silvestre Mayo Perez, de Quintañilla.

Capacidades

D. Dionisio Fuentes Boisaín, de Boisaín.
D. Innocencio Benavides Matillo, de Villares.
D. Manuel Cabello García, de Villarejo.
D. Pedro Martínez García, de Armeñada.
D. Bernardino González Díez, de Santibáñez.
D. Angel Pérez Alvarez, de Turcia.
D. Anastasio Pérez Martínez, de Sardonado.
D. Pedro García Prieto, de Castro.
D. Agustín Lara Román, de Tabuyo.
D. Manuel Piñero Alonso, de Foncebudón.
D. Guillermo Mayo Folguera, de Santa Marina.
D. Pedro Martínez Fernández, de Nietoso.
D. Toribio Paz y Paz, de Brimeda.
D. Miguel Matilla Benavides, de Villarejo.
D. Carlos Martínez Rodríguez, de Moral.
D. Toribio Pollán Blas, de Tabladillo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Francisco Boluena, de León.
D. Angel Uriarte, de idem.
D. Isidro Ordás Barrio, de idem.
D. Manuel Ramos, de idem.

Capacidades

D. José Bucoti, de León.
D. José S. Rodríguez, de idem.
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 28 de Agosto de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1896 a 97, por la Junta repartidora nombrada al efecto, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en el mismo figuren puedan hacer las reclamaciones

que consideren justas dentro del plazo señalado; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.
Santa Elena de Jamuz 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de León

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 3 del actual para la adquisición por subasta de 60.000 porcelanas color gris, tipo telegráfico, se inserta en la Gaceta de Madrid del día 7 del mismo el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 9 de Septiembre de 1896.—El Director de la Sección, José López Valcárcel.

D. Ruperto Herráiz y Herráiz, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, Juez instructor bombrado por el Sr. Coronel del expresado cuerpo para instruir causa contra el soldado Manuel González Fernández por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel González Fernández, del Batallón y Regimiento arriba expresados, natural de León, hijo de Baltasar y de Dionisia, de 21 años de edad, soltero, estatura un metro. 578 milímetros. Sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color hueso, frente regular, aire mercantil, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Audiencia que ocupa el Regimiento ya citado, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por desertión me hallo instruyendo; bno. apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel González Fernández, y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del Cuartel ya citado, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos a 2 de Septiembre de 1896.—Ruperto Herráiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los almonedas de carbón: es minerales de Antonio F. Cumpa, establecidos en el Arco de las Animas, número 28, han sido trasladados a la plaza del Rastro Viejo, núm. 11, (mercado del ganado). LEÓN.